



**PODER EJECUTIVO
REGLAMENTO INTERIOR PARA LA
OPERACION DEL COMITE PARA EL FONDO DE
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL EN EL APARTADO ESTATAL**

CAPITULO I

DEL OBJETIVO DEL FONDO

El fondo de Aportaciones para la infraestructura Social en el Apartado Estatal tiene por objeto financiar obras, acciones o inversiones que beneficien directamente a los sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, saneamiento, letrización, urbanización, electrificación, construcción y conservación de la infraestructura educativa y de salud, mejoramiento y conservación de caminos, apoyo a la productividad rural y mejoramiento de vivienda.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Los recursos del Fondo provienen del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, inserto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

Conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del Decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de abril de 1998, el Comité se integra de la siguiente manera:

Presidente.- Titular de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Programas del Estado.

Secretario.- Titular de la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Vocal.- Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Vocal.- Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Vocal.- Titular de la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos del H. Congreso del Estado.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

CRITERIO DE SELECCION DE OBRAS

El Comité del Fondo para la infraestructura Social en el Apartado Estatal, será el responsable de autorizar las obras, acciones o inversiones a realizarse, con base en las propuestas que la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Programas proponga.

Las obras, acciones o inversiones que se programen para su ejecución deberán concluirse dentro del año calendario.

La aportación de los beneficiarios para la ejecución de las obras o acciones será de cuando menos el 20 % del costo total, pudiéndose proporcionar en mano de obra, materiales o en efectivo. El Comité podrá acordar reducciones en dicho porcentaje de participación, tomando en consideración las condiciones socio-económicas de la comunidad.

Las obras o acciones que se programen dentro del Fondo podrán ser nuevas o de continuación, debiéndose evitar la duplicidad en otros Fondos de Inversión.

Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando menos trimestralmente los ingresos y gasto ejercidos así como los avances físicos del Fondo por conducto de los responsables de la ejecución de las obras o acciones.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION DE RECURSOS

Los recursos provenientes para el Fondo para la Infraestructura Social en el Apartado Estatal, habrán de liberarse a los municipios, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, o en su caso a los Comités de Obra.

CAPITULO VI

DE LA APROBACION DE OBRAS Y ACCIONES

El Gobierno del Estado a Través de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Programas habrá de emitir los oficios de aprobación por programa y subprograma, previa validación del Comité de la apertura programática correspondiente.

CAPITULO VII

DE LA MINISTRACION DE RECURSOS

La ministración de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social en el Apartado Estatal dependerá de lo siguiente:

1. De la apertura de cuentas bancarias que realicen los municipios, las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o en su caso los comités de obras:

2. Se hará sin exceder la cantidad estipulada en el calendario que el Ejecutivo Federal publico en el Diario Oficial de la Federación.

3. De la presentación oportuna de:

* Para los municipios, de la Cuenta Pública mensual

* Para las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Estatal o en su caso de los Comités de Obra, de la comprobación del gasto y del avance físico.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO DEL GASTO

El manejo contable de los recursos del Fondo, será de manera independiente y no se deberán mezclar con otras fuentes de financiamiento. No podrá desviarse su destino para solventar otros programas de gasto o inversión. Cualquier omisión será bajo la responsabilidad del servidor Público que lo autorice y en consecuencia, será causa para la aplicación de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

El Honorable Congreso del Estado una vez que haya revisado y aprobado la cuenta pública municipal o en su caso el ejercicio del gasto, comunicará al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala de su resultado, para que éste proceda a la subsecuentes ministraciones.

Es responsabilidad del Comité y de los responsables de la ejecución llevar un control detallado de los recursos autorizados y liberados del Fondo.

CAPITULO IX

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado.

Es responsabilidad del Comité establecer los mecanismos para la supervisión y verificación de las obras en proceso de ejecución, a fin de que en ningún caso se efectúen pagos que amparen trabajos no realizados o aquellos que no se ajusten a las normas especificaciones técnicas o calidad de los proyectos.

CAPITULO X

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Corresponde al Comité analizar y validar la cancelación de obras o transferencias de recursos de una obra a otra, o en su caso, la aplicación de ahorros presupuestales para la ampliación de metas o bien para la realización de nuevos proyectos.

CAPITULO XI

DE LA COMPROBACION DEL GASTO

Los responsables de la ejecución de la obras del Fondo deberán llevar el registro y el control de los recursos ejercidos para su posterior comprobación.

La documentación comprobatoria del gasto deberá ser validada por los responsables de la ejecución y deberán remitir los documentos originales al Honorable Congreso del Estado para su revisión, dictamen y resguardo, de acuerdo a lo siguiente:

* Para los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica del Estado de Tlaxcala.

* Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal o en su caso los Comités de Obra.

I. Pólizas cheque.

II. Conciliaciones bancarias.

III. Facturas, recibos, nóminas que reunirán los requisitos fiscales.

IV. Los conceptos que contengan las comprobaciones, deberán ser acordes con los establecidos en el expediente técnico de obra.

CAPITULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

* Asistir a las reuniones del Comité.

* Presidir las reuniones del Comité.

* Representar al Comité ante las instancias de los diferentes órdenes de Gobierno y de los sectores social y privado.

* Llevar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de los recursos y la verificación de la ejecución de las metas, indicadores de gestión y ejercicio del Fondo.

- * Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por única vez, las funciones del Comité.
- * Instrumentar las acciones y mecanismos de organización y control que permitan evaluar y fiscalizar las acciones del Fondo.
- * Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del Comité.
- * Liberar los recursos a los responsables de la ejecución.

CAPITULO XIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- * Asistir a las reuniones del Comité.
- * Ejercer su derecho de voz y voto en las reuniones del Comité.
- * Levantar el acta de cada reunión del Comité.
- * Convocar mensualmente y extraordinariamente a reuniones del Comité.

CAPITULO XIV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

VOCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

- * Ser depositaria de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el Apartado Estatal proveniente del Ramo 33.
- * Aperturar una cuenta bancaria exclusiva con el propósito de concentrar y transferir los recursos referidos en el párrafo anterior.
- * Asistir y participar en las reuniones del Comité.
- * Vigilar el cumplimiento de la ministración de los recursos del Fondo.
- * Ministrar a los responsables de la ejecución de las obras o acciones los recursos que corresponden.
- * Notificar a la Tesorería de la Federación el número de la cuenta bancaria concentradora de los recursos.
- * Publicar en el Organismo de Difusión Oficial del Gobierno del Estado dentro de la Cuenta Pública Estatal los ingresos y gastos de manera mensual.
- * Ejercer su derecho a voz y voto en las reuniones del Comité.

VOCAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- * Asistir y participar en las reuniones del Comité.
- * Ejercer su derecho a voz y voto en las reuniones del Comité.

**VOCAL DE LA CONTRALORIA MAYOR DEL ESTADO Y GASTO PUBLICOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.**

- * Asistir a las reuniones del Comité.
- * Vigilar la correcta aplicación de los recursos.
- * Promover entre los municipios que el ejercicio de los recursos del Fondo se incorpore en las Cuentas Públicas Municipales respectivas.
- * Ejercer su derecho a voz y voto en las reuniones del Comité.

PRESIDENTE DEL COMITE
C. P. Eduardo Gurza Curiel.

Rubrica.

(Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado TOMO LXXX, segunda Epoca, número veintiocho, de fecha 15 de Julio de 1998).